

C. DIPUTADO JOSÉ GERARDO DE LOS COBOS SILVA.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos el 28 de noviembre del año en curso, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2007, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

#### D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimidad del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales; y
8. Consideraciones particulares.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

Este Congreso del Estado es competente para examinar, discutir, y en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.

2. Legitimidad del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal, recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato  
para el Ejercicio Fiscal de 2007*

fracción I y el artículo 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo facultad exclusiva del Gobernador del Estado su formulación.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en tiempo y forma, la Iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2007.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El pasado 24 de noviembre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en la Secretaría General de este Congreso, el expediente que contiene la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2007, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales y su asignación mensual.

Con ello, se da cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

5. Determinación de metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimidad e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día que nos fue turnada por conducto de la Presidencia de este Congreso; y
- b) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en estas Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello con la finalidad de ampliar las reflexiones y propuestas sobre la materia; dicha subcomisión, previo análisis y discusión, presentó a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen para su discusión, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.

6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Comparativos generales de los ramos del presupuesto;
- c) Comparativos de los presupuestos económicos de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- d) Comparativos de los presupuestos económicos de las entidades del Poder Ejecutivo;
- e) Comparativos de los presupuestos económicos del Poder Judicial y Organismos Autónomos;
- f) Comparativo de los proyectos de inversión de las dependencias;
- g) Evolución del tabulador de sueldos de los servidores públicos;
- h) Presupuestos económicos concentrados de la iniciativa, y aprobados para los ejercicios 2005 y 2006;
- i) Análisis de las plazas presupuestales 2006-2007;

- j) Comportamiento de los presupuestos ejercidos durante los años 2003, 2004 y 2005; y
- k) Análisis jurídico del contenido normativo de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## 7. Consideraciones generales

Partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas que esta nueva administración se está trazando.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

La nueva dinámica política que se ha generado en el País en torno al estudio y discusión de los temas de interés nacional en un marco de mayor pluralismo, de equilibrios políticos diversos, así como de una nueva cultura de la rendición de cuentas y la transparencia, ha cobrado especial relevancia en lo relativo al proceso presupuestario, prueba de ello, es la aprobación de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente a partir de abril de este año.

Este nuevo campo normativo federal posee gran relevancia para la determinación del gasto público estatal, su sustento se ubica en la reforma constitucional en materia presupuestaria aprobada por el Constituyente Permanente, que establece la fecha de entrega del Paquete Económico por parte del Ejecutivo Federal, la fecha límite de aprobación del Presupuesto de Egresos por

parte de la Cámara de Diputados, y que dispone de manera explícita la facultad de la Cámara de Diputados de modificar el presupuesto.

Destaca también la importancia de llevar a cabo una reforma que construya un sistema presupuestario más eficiente, más eficaz, más productivo, más transparente y con una rendición de cuentas completa y avanzada. Con ello, se pretende lograr un Estado más organizado, con mayores instrumentos para enfrentar las demandas sociales y que genere mejores resultados en la aplicación de políticas públicas.

La reforma constitucional referida y su ley reglamentaria, tienen entre sus objetivos disminuir la incertidumbre que se produce en cada ejercicio fiscal en cuanto a la aprobación del presupuesto y evitar una discusión y aprobación apresurada del Presupuesto Federal, cuyos resultados sean inconsistentes con las prioridades nacionales. Al contar con un presupuesto aprobado en tiempo, se facilita el uso de los recursos para los gobiernos estatales y municipales, al mismo tiempo que permite el ejercicio oportuno de los mismos.

Si bien, para el presente año este mecanismo tiene una salvedad por la circunstancia de la transición del Poder Ejecutivo Federal, ello no ha sido obstáculo para que el Gobierno del Estado haya realizado un ejercicio responsable de presupuestación, reconociendo, desde luego, la incertidumbre del gasto federalizado a transferirse al Estado.

En el campo de la responsabilidad que a este Congreso del Estado le asiste, compartimos y nos sumamos a los objetivos del Constituyente Permanente de dotar con toda la oportunidad debida, pero sin obviar el análisis reflexivo, del instrumento que legitime la política económica del Estado.

Otra circunstancia que no se pasa por alto, y que tanto el Ejecutivo Estatal y el Poder Legislativo ponderamos en la determinación del gasto, es el nuevo mecanismo de distribución de los excedentes petroleros, lo que genera una expectativa de menor disposición a partir del año 2007.

Esto es así, en virtud de la conformación de tres fondos de estabilización que les permitirán a las entidades federativas, a PEMEX y al gobierno federal contar con recursos en aquellos años en los que los ingresos sean menores a los previstos, tales fondos son:

- El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en un 25%.
- El Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de PEMEX, en un 25%
- Continuar con el Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, aportándole un 40%.
- El 10% restante se aplicará a proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

Con ello, el marco jurídico federal otorga mayor certidumbre al uso de dichos excedentes, al aprovechar los períodos en los que se generen ingresos mayores a los programados, para conformar las reservas mencionadas que serán utilizadas cuando las condiciones sean menos favorables. Pero en los primeros años de conformación de los fondos, la disposición que hasta el presente año se venía teniendo por los estados se verá disminuida.

Por ello, se hace indispensable establecer, como ya se mencionó, políticas de austeridad, racionalidad y disciplina, así como fortalecer las fuentes de ingresos propias.

Otro aspecto importante de mencionar es la certidumbre del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que hasta el presente año era materia de debate sobre su inclusión en el Decreto de Presupuesto Federal. Con la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se da definitividad al programa, prueba de ello, es la propuesta que el Titular del Poder Ejecutivo Federal plantea a través de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto Federal 2007, donde se prevén recursos para el Estado de Guanajuato por la cantidad de \$650'961,037.00 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIII y 10, en relación con el anexo 13 del Decreto.

En materia de fiscalización y con relación directa con las propuestas que el Gobernador del Estado plantea en el Presupuesto 2007, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece mecanismos de fortalecimiento para las entidades fiscalizadoras de los estados, ello con base en acuerdos entre la Auditoría Superior de la Federación y los entes fiscalizadores de las legislaturas estatales. Esta previsión legal encuentra eco en la iniciativa de decreto del Presupuesto Federal 2007, en la que se asignan recursos para tal fin, considerando como factor de equidad \$6'000,000.00 para cada Entidad, y el resto en proporción directa a los recursos aprobados en el presupuesto de Egresos del año 2006 para cada Entidad Federativa, de los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Con ello se avanza en el respeto al federalismo y se busca hacer este gasto más eficiente y oportuno.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclina a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

## 8. Consideraciones particulares

Antes de entrar al análisis de las disposiciones en lo particular contenidas en la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas realizamos un ajuste en el monto total del Presupuesto General de Egresos, como consecuencia necesaria del ajuste realizado en el dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado; ajuste necesario dada la reducción aprobada a las tasas de los recargos previstas en la referida iniciativa. Dado que el Ejecutivo pronosticó un ingreso por ese rubro que al ser modificadas las tasas que formaban parte del

ingreso contenido en el mismo, asciende a la cantidad de \$7'885,108.00, esta modificación repercute no sólo en el ingreso sino que también incide en el gasto proyectado. Por ese motivo y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo que nos determina a que exista un equilibrio entre el ingreso y el egreso, es que modificamos el artículo 5 a efecto de realizar el ajuste necesario en el importe total del Presupuesto General de Egresos que se establece en la cantidad de \$31,294'119,654.00.

En consecuencia, los recursos disminuidos en el total del Presupuesto consideramos que deben quedar reflejados en los presupuestos correspondientes a los tres Poderes del Estado en aras de una política de austeridad en el gasto. Por esa razón se disminuyen de los montos previstos en la iniciativa \$5'885,108.00 al Poder Ejecutivo en el Ramo General 29 Erogaciones no Sectorizables; del Poder Legislativo \$200,000.00; y del Poder judicial \$1'800,000.00. Estas reducciones deberán efectuarse por los Poderes en el ejercicio de sus presupuestos y en aquellos rubros que no afecten funciones sustanciales de los mismos.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado propone una serie de modificaciones en la iniciativa, tomando como referencia el texto vigente de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2006. Dichas enmiendas se valoran por las razones que a continuación se expresan.

- a) Se modifican las denominaciones de los títulos y capítulos en razón del contenido normativo que se propone, lo que resulta procedente.
- b) Se omiten disposiciones normativas que están vigentes en otros ordenamientos, remisiones jurídicas innecesarias y se precisan ordenamientos jurídicos aplicables, en los artículos 16, 17, 34, 38, 39, 40 fracciones IV y V y 43.

En la iniciativa se incorporan disposiciones normativas con referencia a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2006, destacando las siguientes:

Artículo 2. Se adicionan dentro del glosario algunos conceptos susceptibles de precisión, lo que resulta justificado a fin de clarificar el alcance de las disposiciones normativas.

Artículo 5. En el apartado de la Administración Pública Paraestatal se establece la previsión presupuestal para la empresa de participación estatal mayoritaria creada en el año 2005, denominada "Guanajuato Puerto Interior". Igualmente, se establece la previsión presupuestal para el "Instituto Estatal de Capacitación", creado el 24 de noviembre de 2006; tal incorporación como entidades públicas legitima su previsión presupuestal.

Artículo 7. Se propone distinguir los recursos que corresponden al Ramo 33 municipal, precisando los recursos que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Esta medida otorga claridad y certidumbre a los municipios respecto de los recursos estimados para cada fondo.

Artículo 10. Se observa un error en la previsión de los recursos provenientes del Ramo General 33, ello en atención al estimado de la Ley de Ingresos, el cual asciende a la cantidad de \$9'908,358,166.00, por lo que se realizó el ajuste correspondiente.

Artículo 16. Se omite la referencia que dispone que las aportaciones que reciban los municipios se reflejarán en las cuentas públicas como aprovechamientos. Tal disposición resulta reiterativa de la contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que es adecuado que se eviten duplicidades normativas que pudieran llegar a confundir.

Artículo 17. Se omite para el ejercicio 2007 la normatividad relativa a la distribución y ejercicio de los recursos del Ramo 33, por resultar reiterativa de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones federales y estatales.

Artículo 18. Se omite el fondeo para el Órgano de Fiscalización Superior que deriva de las aportaciones municipales, lo cual es procedente en virtud del destino que dichos recursos tienen por disposición del marco jurídico federal. Asimismo, se omite el fondeo para las contralorías municipales derivado del Ramo 33, bajo el mismo argumento. No obstante lo anterior, considerando que las contralorías municipales tienen una previsión presupuestal que depende de los recursos previstos en los fondos de aportaciones municipales, de no mantenerse dicha previsión estarían sujetas a los recursos que cada Ayuntamiento aprobase en sus respectivos presupuestos de egresos y dado que a este momento dichos presupuestos en la generalidad de los ayuntamientos ya han sido aprobados consideramos conveniente preservar la disposición vigente relativa, con el fin de que las funciones de control interno que desarrollan dichos órganos no se vean afectadas ante una posible imprevisión presupuestal en sus municipios.

Artículo 23. Se modifica la redacción acorde con el glosario propuesto, lo cual resulta congruente.

Artículo 24. Se amplía el plazo de reintegro de los recursos no ejercidos al finalizar el ejercicio, pasando de cinco a diez días en el mes de enero, lo que presenta una facilidad para la Administración Pública.

Artículo 29. Se adiciona la previsión de las empresas de participación estatal mayoritaria dentro de la facultad del Ejecutivo de constituir o incrementar su capital social. Congruente con esta propuesta, se adiciona la obligación de informar por parte del Ejecutivo en la cuenta pública sobre la asignación y ejercicio de los recursos. Ambas precisiones clarifican, tanto el ejercicio de facultades como la rendición de cuentas.



Artículo 30. Se modifica la redacción a fin de puntualizar la sujeción de la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en la autorización, afectación o ejercicio de recursos públicos. Ello con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 31. Se modifica el último párrafo para ampliar la previsión de las entidades públicas respecto al cumplimiento de sus obligaciones con cargo a sus presupuestos, además de las obligaciones de naturaleza fiscal. Es necesario determinar con base legal la sumisión de la autoridad a los compromisos económicos a su cargo, tales como los derivados de laudos, responsabilidad patrimonial, entre otros.

Se omite para el 2007 el vigente artículo 39 que establece la previsión de que las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias se regularán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y las condiciones generales de trabajo en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, lo cual resulta adecuado por resultar innecesaria la remisión legal.

Artículo 33. En materia de reglas para la contratación por honorarios, se adiciona un último párrafo que vincula, en lo conducente, a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos autónomos. Esta adición precisa que toda entidad pública está ceñida a las reglas y principios que sobre la materia impone la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 34. Se precisa su redacción evitando referencias normativas innecesarias.

Artículo 35. En el párrafo segundo se incluye la salvedad de la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración en la adquisición de bienes por los que se repongan a los siniestrados, ello permite agilizar los procedimientos administrativos de adquisición.

Artículo 38. En el primer párrafo se precisa el supuesto normativo de aplicación de los rangos de contratación previstos en dicho numeral, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Se precisa la modalidad de contratación para los supuestos previstos en ese numeral, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 40. En la fracción IV, se establece como adición la sujeción de las dependencias y entidades al cumplimiento de la normatividad aplicable a la inversión pública, por así determinarlo la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato  
para el Ejercicio Fiscal de 2007*

En la fracción V, se omite la disposición que privilegia a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública, por ser ya materia regulada en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de su artículo 63.

Se omite la vigente fracción VI, relativa a privilegiar la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, por ser materia de regulación por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, a través de su artículo 32.

Artículo 43. En la fracción VIII, se precisa el supuesto jurídico de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 48. En materia de cumplimiento de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal en los poderes legislativo y judicial, así como en los organismos autónomos, se adiciona un párrafo que establece la precisión de la autoridad encargada de vigilar y dictar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Respecto a los artículos transitorios, en el segundo, se modifica la redacción para precisar que las ministraciones de recursos mensuales a la Secretaría de Educación serán de ejercicio directo de la misma, a fin de no obstaculizar la aplicación oportuna del gasto en materia educativa en virtud de la proporción presupuestal que se le asigna a la dependencia.

También en el referido artículo se establece la autorización a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ejerza directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito. Lo cual es procedente por disposición de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con base en el artículo 36.

Se omite el contenido de los vigentes artículos quinto y sexto transitorios que establecían respectivamente el fondeo al programa de resarcimiento de los ahorradores defraudados por las cajas populares, por haberse aplicado al programa la asignación prevista en el presupuesto 2006; así como el destino de los ingresos provenientes de los impuestos sobre nóminas y cedulares, en congruencia con la adición propuesta al artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Finalmente, y derivado de los ajustes realizados a las asignaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, determinamos adicionar un artículo quinto transitorio, a fin de establecer que los Poderes del Estado en sus cuentas públicas correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal de 2007 deberán informar sobre los rubros de sus respectivos presupuestos de egresos en los que incidieron dichos ajustes.

## Reasignaciones

Como lo establece el artículo 34 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado en el estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos, atenderá a los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal con el fin de garantizar el equilibrio presupuestal para dicho periodo.

Bajo esta premisa, las Comisiones Unidas hemos tenido como punto de referencia financiera la estimación que se aprobó en la Ley de Ingresos para el Estado.

Cabe señalar que el Ejecutivo del Estado en la presentación del paquete fiscal 2007, observó el equilibrio presupuestal entre el ingreso y el egreso, de tal manera que la distribución de los fondos públicos guarda debida congruencia con la estimación del ingreso.

En segundo término, se analizó la Iniciativa en relación a la orientación del gasto, que en opinión del Ejecutivo del Estado, el eje rector de la acción gubernamental se centra en la atención de servicios básicos en materia de educación, salud, superación de la pobreza, justicia, gobierno, es decir, del gasto social cuya aplicación redunda en beneficio directo de los ciudadanos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el Iniciante respecto de la orientación del gasto público; sin embargo, consideramos que existen programas y acciones que deben fortalecerse presupuestalmente, a fin de avanzar de manera más decidida en el desarrollo integral de la Entidad. Es por ello que consideramos justificado reorientar recursos a programas prioritarios, de conformidad con la valoración que de cada programa se realizó.

Ante estas consideraciones, quienes integramos las Comisiones Unidas consideramos pertinente realizar una serie de ajustes y reasignaciones en los importes propuestos a diferentes proyectos y programas contenidos en la iniciativa, con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades que estimamos prioritarias para el desarrollo social y económico de la Entidad. Dichos ajustes y reasignaciones consistieron en los siguientes:

Las asignaciones previstas para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se incrementan en \$45'000,000.00, efectuándose los siguientes ajustes: Se incrementan los proyectos K038 "Cultivos Alternativos" en \$2'000,000.00; K520 "Invernaderos y Agricultura Protegida" en \$2'000,000.00; K524 "Nivelación de Tierras" en \$2'000,000.00; K518 "Programa de Apoyo a Productores Agrícolas para la Adquisición de Automotores" en \$1'000,000.00; K045 "Programa de Desarrollo Rural" en \$9'000,000.00; K046 "Rehabilitación de Obras Hidroagrícolas del Agua Superficial" en \$12'000,000.00; K040 "Sanidad Animal y Fomento" en \$2'500,000.00; K043 "Sanidad Vegetal" en \$2'000,000.00; K035 "Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable" en \$500,000.00; K049 "Tecnificación del

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2007*

Riego con Agua Subterránea" en \$15'000,000.00; y K044 "Transferencia de Tecnología Agrícola" en \$4'000,000.00. Asimismo, disminuyen los proyectos: K517 "Programa de Apoyo para la Adquisición de Insumos Agrícolas" en \$49'000,000.00; K523 "Programa De Rehabilitación de Caminos Saca Cosechas" en \$1'000,000.00 y K047 "Programa Estatal de Bordería" en \$2'000,000.00: Finalmente se crea el proyecto K699 "Programa de Caminos Rurales" con un importe de \$45'000,000.00.

Se asignan \$51'156,626.00 a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de los cuales \$20'000,000.00 se destinarán al Programa "Piso Firme". \$29'156,626.00 al Proyecto K499 "Programa de Desarrollo Social Urbano" y \$2'000,000.00 al Proyecto K500 "Programa de Desarrollo Social Rural".

Se incrementa el presupuesto de la Secretaría de Educación de Guanajuato en \$400,000.00, que se destinarán al Proyecto K110 "Programa Anual de Obra de Infraestructura Educativa".

En el caso de la Secretaría de Obra Pública se incrementa su presupuesto en \$5'000,000.00, de los cuales \$2'000,000.00 se aplicarán al Proyecto K554 "Intervención y Acciones de Imagen Urbana en Centros Históricos" y \$3'000,000.00 se destinarán a la Coordinadora para la Infraestructura Educativa de Guanajuato para el proyecto K585 "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura de Educación Básica".

Se incrementan \$2'000,000.00 a la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, que se destinarán al Proyecto K599 "Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Instalaciones Deportivas".

Se incrementa en \$10,000,000 el presupuesto asignado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que se aplicarán al Programa "Mi Casa Diferente".

El presupuesto de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se incrementa en \$2'500,000.00, de los cuales \$2'000,000.00 se aplicarán al Proyecto K249 "Programa de Infraestructura de Abastecimiento de Agua Rural"; y \$500,000.00 al Proyecto K251 "Programa de Infraestructura para la Conducción de Aguas Residuales en Zonas Urbanas".

Se asignan al Instituto Estatal de la Cultura \$4'400,000.00 adicionales, que se aplicarán en el Proyecto K130 "Conservación del Patrimonio Artístico de la Entidad".

Al Instituto Estatal de Ecología se le asignan adicionalmente \$1'500,000.00, de los que \$500,000.00 se destinarán al Proyecto K103 "Mejoramiento de la Calidad del Aire en el Corredor Industrial"; y \$1'000,000.00 para el Proyecto K094 "Fortalecimiento y Desarrollo de los Recursos Naturales".

El presupuesto del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior se incrementa en \$3´000,000.00, que se aplicarán al Proyecto K112 "Construcción de Infraestructura para Centro ViBa".

Se incrementan las asignaciones previstas para el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación en \$50,000,000.00, que se aplicarán al Programa de Becas denominado "Contigo Vamos".

Las anteriores reasignaciones tuvieron como origen el ajuste en los importes propuestos en la iniciativa de los siguientes organismos autónomos, dependencias y ramos generales:

Las asignaciones previstas en la iniciativa para los organismos autónomos se reducen de la siguiente manera: Respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se reducen \$538,000.00 en los siguientes procesos: Proceso 2465 "Fortalecimiento Jurídico Procesal" \$70,000.00 en la partida 3705 Pasajes Internacionales; \$80,000.00 en la partida 3706 Viáticos en el Extranjero; Proceso 2466 "Impartición de Justicia Administrativa" \$96,000.00 en la partida 1201 Honorarios; \$142,000.00 en la partida 1320 Retribuciones por Actividades Especiales; y Proceso 2469 "Control de Recursos Humanos, Materiales y Financieros" \$150,000.00 en la partida 3507 Adaptaciones de Inmuebles. Del Tribunal Estatal Electoral se reducen \$913,326.00 al monto propuesto en los siguientes procesos: Proceso 2478 "Resolución de Recursos" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; Proceso 2479 "Conflictos Laborales" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; Proceso 2480 "Trabajos de Investigación" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; y \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; Proceso 2481 "Relaciones Institucionales" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; y \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; Proceso 2482 "Profesionalización" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; y \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; Proceso 2483 "Apoyo Administrativo" \$51,194.00 en la partida Retribuciones por Actividades Especiales; \$51,194.00 en la partida Estímulos al Personal; y \$24,833.00 en la partida Alimentación de Personas; y Proceso 2484 "Campaña de Posicionamiento" \$150,000.00 en la partida Gastos de Difusión. Finalmente en el caso del Instituto Electoral del Estado se reducen \$11'805,300.00, en los siguientes procesos: en los siguientes procesos: Proceso 2487 "Impulsar el ejercicio de la democracia en la entidad" \$210,000.00 en la partida 1201 Honorarios, \$2'230,369.00 en la partida 3601 Gastos de Difusión, \$1'371,050.00 en la partida 3602 Impresiones y Publicaciones; Proceso 2488 "Garantizar el funcionamiento y administración del IEEG" \$120,000.00 en la partida 1201 Honorarios; \$113,000.00 en la partida 3301 Asesoría; \$1'068,679.00 en la partida 1512 Estímulos al Personal; \$235,183.00 en la partida 1532 Subsidio de ISPT por pago de aguinaldo; \$2'200,000.00 en la partida 5206 Bienes Informáticos; \$900,000.00 en la partida 3302 Capacitación, \$2'106,000.00 en la partida 3106

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato  
para el Ejercicio Fiscal de 2007*

Servicios de Conducciones de Señales Analógicas y Digitales; \$1'193,619.00 en la partida 3601 Gastos de Difusión y \$57,400.00 en la partida 3602 Impresiones y Publicaciones Oficiales.

En el Ramo Administrativo 05 Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del importe total del presupuesto asignado en la iniciativa a esta dependencia, se le reduce un importe de \$40'000,000.00, de los cuales \$20'000,000.00 corresponden al Proyecto K101 "Programa de Desarrollo Regional con Equidad" y \$20'000,000.00 al Proyecto K500 "Programa de Desarrollo Social Rural".

Del Ramo General número 23, Provisiones Salariales y Económicas, se reduce el monto total propuesto en la iniciativa en la cantidad de \$121'700,000.00.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **TEXTO ORIGINAL**

*Ley Publicada en el Periódico Oficial, 202 décima sexta parte de 19 de diciembre de 2006.*

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 52

*LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:*

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL  
DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2007, se sujetará a las prevenciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Dependencias: Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Entidades: Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. Entidades no apoyadas presupuestariamente: Las entidades que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;

- IV. Ingresos propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades, distintos a los recursos por conceptos de subsidios y transferencias;
- V. Organismos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato;
- VI. Presupuesto de Egresos: El contenido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2007;
- VII. Ramo presupuestal: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Ramos administrativos: Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en esta Ley a las dependencias y entidades;
- IX. Ramos generales: Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; y
- X. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de nuevos organismos descentralizados no incluidos en esta Ley, requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado, en la cuenta pública estatal.

## TÍTULO SEGUNDO ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS



CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 5. El Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2007, asciende a la cantidad total de \$31,294´119,654.00 (treinta y un mil doscientos noventa y cuatro millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de: \$306´597,234.00 (trescientos seis millones quinientos noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$651´451,012.00 (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil doce pesos 00/100 M.N.).
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de: \$601´113,574.00 (seiscientos un millones ciento trece mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

	Organismo Autónomos	Cantidad
AU01	Universidad de Guanajuato	\$425´034,166.00
AU02	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$27´903,122.00
AU03	Procuraduría de los Derechos Humanos	\$29´409,102.00
AU04	Tribunal Estatal Electoral	\$13´986,087.00
AU05	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$104´781,097.00

- IV. Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$22,934´772,107.00 (veintidós mil novecientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad de: \$17,794´546,432.00 (diecisiete mil setecientos noventa y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente manera:

Ramo	Dependencia	Cantidad
Administrativo		
02	Gubernatura	\$195´222,176.00
04	Secretaría de Gobierno	\$481´580,111.00
05	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$622´383,394.00

06	Secretaría de Finanzas y Administración	\$555´438,852.00
07	Secretaría de Seguridad Pública	\$748´806,682.00
	Secretaría de Desarrollo	
08	Agropecuario	\$346´425,737.00
10	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	\$678´642,173.00
11	Secretaría de Educación	\$11,832´019,454.00
12	Secretaría de Salud	\$189,223.00
17	Procuraduría General de Justicia	\$916´843,335.00
20	Secretaría de Obra Pública	\$1,322´000,623.00
27	Secretaría de la Gestión Pública	\$94´994,672.00

- b) Se asigna a la Administración Pública Paraestatal, que integra el ramo presupuestal 30, la cantidad de \$5,140´225,675.00 (cinco mil ciento cuarenta millones doscientos veinticinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Cantidad
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$141´218,895.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$37´071,092.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$431´199,557.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$124´490,318.00
3006	Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$9´053,000.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte del Estado de Guanajuato	\$26´875,483.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9´149,125.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$483´576,842.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$52´766,626.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$132´951,203.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$41´503,120.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$66´354,101.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$90´633,498.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al	\$27´491,383.00

	Desarrollo del Estado de Guanajuato	
	Instituto Tecnológico Superior de	
3017	Irapuato	\$26´932,106.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y	
	Educación Superior	\$429´894,018.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado	
	de Guanajuato	\$2,159´721,704.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur	
	de Guanajuato	\$9´437,161.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6´214,301.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste	\$13´473,701.00
3025	Instituto de Financiamiento e	
	Información para la Educación	\$219´633,017.00
	Procuraduría de Protección al	
3026	Ambiente	\$17´217,810.00
3027	Conalep Guanajuato	\$137´656,583.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$10´434,383.00
3033	Instituto de Acceso a la Información	
	Pública	\$17´117,813.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del	
	Rincón	\$10´561,313.00
3035	Instituto de Alfabetización y	
	Educación Básica para Adultos	\$156´994,546.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$10´300,006.00
3037	Centro Cultural Guanajuato	\$39´552,229.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$40´750,741.00
3051	Guanajuato Puerto Interior	\$160´000,000.00

Artículo 6. Los recursos asignados a la unidad responsable 3019 Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, que prevé esta Ley, provienen de la aportación federal y de recursos estatales, incluyendo las cuotas de recuperación que perciba por la prestación de servicios de salud.

Artículo 7. Las asignaciones previstas para los ramos generales en el año 2007, importan la cantidad de: \$6,800´185,727.00 (seis mil ochocientos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$632´900,000.00
24	Deuda Pública	\$372´285,339.00
28	Participaciones a Municipios	\$2,934´938,352.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$71´445,216.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	

\$2,788'616,820.00, que se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,338'741,638.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,449'875,182.00

La administración, control y ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales, se encomiendan a la Secretaría.

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán, de acuerdo a la Ley o decreto de creación correspondiente, recursos provenientes de ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Cantidad
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$18'705,636.00
III. Administración Pública Paraestatal:	
a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$3,775'499,000.00
b) Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$156'123,261.00
c) Otros	\$522'178,205.00
IV. Organismos Autónomos	\$191'594,931.00
Total	\$4,664'101,033.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$3,617'683,310.00 (tres mil seiscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

## TÍTULO TERCERO GASTO FEDERALIZADO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO

Artículo 9. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, así como de los fondos de aportaciones federales, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, así como en los convenios que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Artículo 10. Las aportaciones federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, importan la cantidad estimada de \$9,908´358,166.00 (nueve mil novecientos ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas para los ramos administrativos establecidos en el artículo 5, fracción IV de la presente Ley.

Artículo 11. Formarán parte del presente Capítulo aquellos recursos federales distintos a los citados en los artículos anteriores, que por disposición de la normatividad federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por el Estado.

Artículo 12. La administración, ejercicio, control y evaluación de los recursos federales se realizará de conformidad a las estipulaciones previstas en las leyes, acuerdos o convenios respectivos.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS

Artículo 13. Los recursos correspondientes a los ramos presupuestales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones a municipios y las aportaciones para los municipios, respectivamente.

Artículo 14. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Artículo 15. Las aportaciones para los municipios se integran con el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y con el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente.

Artículo 16. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Artículo 17. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 18. Para la realización de las actividades de fiscalización y control, y para el fortalecimiento y consolidación de las contralorías municipales, se destinará a éstas, adicionalmente al presupuesto ordinario asignado a las mismas, el monto que corresponda al seis al millar del total de las aportaciones para los municipios.

Las contralorías municipales dispondrán de los recursos mencionados en el párrafo que antecede, en los siguientes rubros:

- I. Contratación de personal por honorarios; y
- II. Adquisición y/o arrendamiento de mobiliario, equipo y materiales de oficina y cómputo, vehículos, combustibles, lubricantes, refacciones, mantenimiento, viáticos y capacitación.

Artículo 19. El Órgano de Fiscalización Superior ejercerá sus atribuciones de revisión y auditoría de la cuenta pública municipal, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 20. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades ejecutoras, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

#### TÍTULO CUARTO EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

##### CAPÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 21. La ejecución del gasto público estatal deberá realizarse con sujeción a este Presupuesto de Egresos, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Artículo 22. Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades la administración de su presupuesto, y la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, así como a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que emita la Secretaría. Igualmente, serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del Presupuesto de Egresos, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública o social y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Artículo 24. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de 3 días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las entidades no apoyadas presupuestariamente, y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos, en función de sus fines.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.

Artículo 25. Las dependencias, entidades y Organismos Autónomos que reciban recursos del Presupuesto de Egresos y que al 31 de diciembre del año 2007 no hayan sido ejercidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

Artículo 26. El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo del artículo anterior, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008.

Tratándose de gasto de inversión o de programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada de la instancia responsable de la ejecución de dichos recursos.

Artículo 27. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 28. El otorgamiento de subsidios y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda apoyar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los apoyos que otorgará, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Artículo 29. Cuando los subsidios se manejen a través de fondos, fideicomisos y mandatos, éstos deberán tener como propósito, contribuir a la consecución de los proyectos aprobados por las dependencias y entidades, así como coadyuvar al impulso del Plan de Gobierno.



Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinde al Congreso del Estado.

Artículo 30. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos y la participación en el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos públicos estatales, deberán informar trimestralmente a la Secretaría el saldo de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, realizarán los trámites necesarios para que se proceda a la extinción o terminación de aquéllos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiendo verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de participar en fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 31. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables en la ejecución y control presupuestario del gasto público asignado.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de cualquier servidor público que intervenga en la autorización de erogaciones no previstas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 32. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que las acciones previstas en sus respectivos programas, se ejecuten con oportunidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2007, salvo en los casos y con los requisitos que las leyes aplicables determinen.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Los entes públicos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 2 de esta Ley, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

## TÍTULO QUINTO DISCIPLINA PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 33. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos y estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a las dependencias y entidades, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 34. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio o trabajo a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2007 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad o trabajo a realizar por el personal a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestaria o el puesto con que guarde mayor semejanza.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2006, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 35. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en este Presupuesto de Egresos y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 36. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2007, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Artículo 37. Las adquisiciones de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Artículo 38. Cualquier adquisición que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos, requerirá su registro contable y será regulada de conformidad con la legislación vigente.

Las asignaciones del presupuesto aprobado en las partidas de recursos materiales y servicios generales, podrán traspasarse entre sí, previa autorización de la Secretaría o de las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, de acuerdo con los plazos y en los términos que establezcan.

Artículo 39. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para la administración pública estatal, para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los Organismos Autónomos, durante el año 2007, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Sector Central de la Administración Pública Estatal:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$181,247.85
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$181,247.86	\$731,514.00
Licitación restringida	\$731,514.01	\$2´106,743.10
Licitación pública	\$2´106,743.11	En adelante

II. Sector Paraestatal y Organismos Autónomos:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$138,415.20
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$138,415.21	\$537,604.20
Licitación restringida	\$537,604.21	\$1´081,521.00
Licitación pública	\$1´081,521.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Artículo 40. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite

de licitación restringida, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública, lleve a cabo el procedimiento respectivo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 41. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2007 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten con la factibilidad respectiva por la dependencia normativa que corresponda y la autorización de inversión correspondiente;
- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización, y medio ambiente;
- IV. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de esta Ley y hayan dado cumplimiento a las prevenciones contenidas en la legislación aplicable a la inversión correspondiente. En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- V. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- VI. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VII. Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Artículo 42. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1´861,162.63
Licitación simplificada	\$1´861,162.64	\$9´305,813.19
Licitación pública	\$9´305,813.20	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, deberán apegarse a los lineamientos y normatividad federal o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 44. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II. Se procurará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

- III. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Se asegurará la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y entidades normativas y los lineamientos generales que emita la Secretaría;
- VI. Para ejecutar el programa de inversión pública por las dependencias, entidades y los municipios con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 42 de esta Ley;
- VIII. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 39, fracción II de esta Ley;
- IX. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- X. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción V de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos municipales las sanciones que correspondan.



Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Artículo 45. Para la aplicación de los recursos que sean reasignados a los municipios, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o entidades ejecutoras correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a los programas materia de este Capítulo, cuando no cuenten con la infraestructura necesaria para realizarla.

Para asegurar el cumplimiento del objetivo de los programas materia de este Capítulo, los municipios podrán celebrar convenios con las diferentes dependencias y entidades, para que éstas otorguen el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos que constituyen dichos programas.

Los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 46. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos. Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

## TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 47. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirán al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Artículo 48. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto de Egresos en función de su calendarización. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Gestión Pública.

El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado, de la ejecución del Presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas

del ejercicio. La información incluirá a las entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del Presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto.

Artículo 49. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto de Egresos. Para tal efecto, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará cuenta al Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 66, 77 fracción VI y 90 fracción XXXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 50. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Para tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones jurídicas conducentes. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 51. La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

#### Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría, otorgue a la Secretaría de Educación, las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a este Presupuesto de Egresos.

Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que ejerza directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en este Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable.

Artículo Tercero. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, se emitirán a más tardar el 16 de febrero de 2007.

Artículo Cuarto. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 16 de febrero de 2007, respectivamente.

Artículo Quinto. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus cuentas públicas correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal de 2007 informarán los ajustes realizados a sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA,  
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-  
GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2006.- JOSÉ GERARDO DE  
LOS COBOS SILVA.- Diputado Presidente.- JOSÉ JULIO GONZÁLEZ**

**GARZA.- Diputado Secretario.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ  
VANDERKAM.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis.

**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**